



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación

CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

SEGUNDA SALA

“CONDICIONES DE TRABAJO. SINDICATOS DE LA CÁMARA DE SENADORES.”

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

**SEGUNDA SALA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
Asunto analizado en la sesión del 2 de junio de 2010

*Cronista: Lic. Héctor Musalem Oliver**

Asunto: Amparo directo en revisión 392/2010.

Ministro ponente: Luis María Aguilar Morales.

Secretario de Estudio y Cuenta: Óscar Palomo Carrasco

Promovente: Sindicato de Trabajadores de la H. Cámara de Senadores.

Tema: Resolver sobre la constitucionalidad de los artículos 388, fracción III, y 399 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con los principios de equidad y libertad sindical previstos, respectivamente, en los artículos 1o. y 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal, en relación a si existe distingo entre el sindicato mayoritario y el minoritario, por lo que se refiere a los beneficios logrados por aquél en el contrato colectivo de trabajo.

Sentido del proyecto: Propone en materia de la revisión revocar la sentencia recurrida y devolver jurisdicción al Tribunal Colegiado del conocimiento para que se ocupe de las cuestiones de legalidad que no se analizaron.

Antecedentes:

- El sindicato minoritario promovió juicio laboral en el que pretendió le fueran aplicables los beneficios logrados por el sindicato mayoritario al convenir el contrato colectivo de trabajo en la Cámara de Senadores.
- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje determinó absolver a la Cámara de Senadores y al sindicato mayoritario de las pretensiones del sindicato minoritario, apoyándose en los numerales impugnados de inconstitucionales.
- En contra de esta determinación, el sindicato minoritario promovió juicio de amparo planteando la inconstitucionalidad de los artículos 388, fracción III y 399 de la Ley Federal del Trabajo, por estimar que violan los principios de equidad y libertad sindical.
- Posteriormente el Tribunal Colegiado del conocimiento otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitados, al estimar que los numerales impugnados contravenían los principios constitucionales aludidos, por las siguientes razones:
 1. Ocasionaban un distingo entre situaciones análogas, al no establecer que las condiciones pactadas por los sindicatos mayoritarios en los contratos colectivos, puedan hacerse extensivas a todos los trabajadores de la empresa o dependencia, sin que exista razón que justifique ese desconocimiento de derechos y trato igual; y
 2. Por otra parte, al no ser extensivos los acuerdos alcanzados en las condiciones generales de trabajo a la universalidad de los trabajadores de una empresa o dependencia, se limitaba la libertad de sindicación, porque si los trabajadores quieren gozar de los beneficios contenidos en esas condiciones generales de trabajo, de manera obligatoria deberán afiliarse al sindicato titular del contrato colectivo y, en consecuencia, no podrán ser parte de un sindicato diverso.
- En contra de esta determinación se promovió recurso de revisión por los terceros perjudicados.

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Resolución:

- Se estimó por los señores Ministros de la Segunda Sala que son fundados los agravios por cuanto a que los artículos 388, fracción III y 399 de la Ley Federal del Trabajo, no violan los principios de equidad y libertad sindical previstos en la Constitución Federal.
- De un análisis sistemático de la Ley Federal del Trabajo en relación con las normas a observar, cuando dentro de una sola empresa existen varios sindicatos, así como del ámbito de aplicación de las estipulaciones del contrato colectivo de trabajo que haya celebrado el sindicato mayoritario con el patrón, arribaron a la conclusión de que si bien conforme a los artículos impugnados de la Ley Federal del Trabajo, el contrato colectivo se celebrará entre el patrón y el sindicato mayoritario, sin que en dichos ordenamientos se establezca que las condiciones pactadas puedan hacerse extensivas a todos los trabajadores, lo cierto era, que esta última circunstancia elástica sí se preveía en el diverso numeral 396 del indicado ordenamiento, que junto con aquellos numerales permitía, válidamente afirmar que en la celebración de los contratos colectivos de trabajo no sólo se reconoce a las organizaciones sindicales mayoritarias excluyendo a las minoritarias, sino que las estipulaciones establecidas en dichos convenios se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros de sindicato mayoritario que lo celebró.
- Por ende, al no existir un trato desigual entre los sujetos comparados, por lo que se refiere a los beneficios derivados del contrato colectivo, se afirmó que no existe violación a la garantía de igualdad prevista en el artículo 1o. de la Constitución Federal.
- Además, concluyeron que los numerales impugnados tampoco contravienen el principio de libertad sindical previsto en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal, en virtud de que los acuerdos establecidos en el contrato colectivo celebrado por el sindicato mayoritario son aplicables a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros de aquel sindicato; en consecuencia no existe circunstancia alguna que orille a los trabajadores no pertenecientes a esa agrupación mayoritaria a desincorporarse de la asociación laboral a la que pertenezcan y adherirse a aquél para gozar de las estipulaciones del contrato colectivo, porque sus beneficios se extienden a todos los trabajadores de la empresa, con lo que se garantiza el derecho de éstos a la libre asociación sindical, lo cual muestra que pueden decidir si pertenecen a un cuerpo sindical o a otro, inclusive formar uno diverso, sin que ello implique desconocer a su favor los logros alcanzados en el contrato social, en concordancia con la finalidad del derecho colectivo del trabajo, relativo a beneficiar a todos los empleados de una determinada empresa.
- Por unanimidad de 5 votos de los señores Ministros de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se resolvió a favor del proyecto en sus términos.

Puntos Resolutivos:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE DEVUELVE JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO PARA QUE SE OCUPE DE LAS CUESTIONES DE LEGALIDAD DEJADAS DE ANALIZAR, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México

